

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo al señor Juez lo siguiente:

1-. La demandada fue notificada el día 08 de marzo de 2021.

2-. El día 11 de marzo de 2021, día a partir del cual le empezaba a correr el traslado, la parte demandada solicitó amparo de pobreza, designándole al Dr. GABRIEL RICARDO DÍAZ, quien aceptó la designación y el 29 de abril de 2021, allegó vía correo electrónico la contestación de la demanda (fl. 50 al 72).

3.- El día 05 de mayo del presente año, se corre traslado de la excepción de mérito formulada en la contestación de la demanda, con vencimiento el 11 de mayo de 2021 (fl. 73).

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN - 200

2020-00109-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda y en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**; advirtiendo que para dicha calenda es muy factible que este judicial emita la correspondiente decisión que ponga fin al asunto, de conformidad con lo previsto en el párrafo de la citada codificación procedimental

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual,

siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes y a sus apoderados que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

AVERTIR a las partes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR a la parte demandada, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha vista pública se recepcionarán los interrogatorios de las partes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ Secretario